



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 25 MAR 1976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE LA MATA"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de La Mata, de la parroquia de Cesubis del término municipal de Manzaneda

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 21 de Marzo de 1.974 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses, Vicepresidente del Jurado, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Sin que se haya suscitado oposición alguna, habiendo reconocido el Ayuntamiento que tal monte lo disfrutaban mancomunadamente los vecinos del referido pueblo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

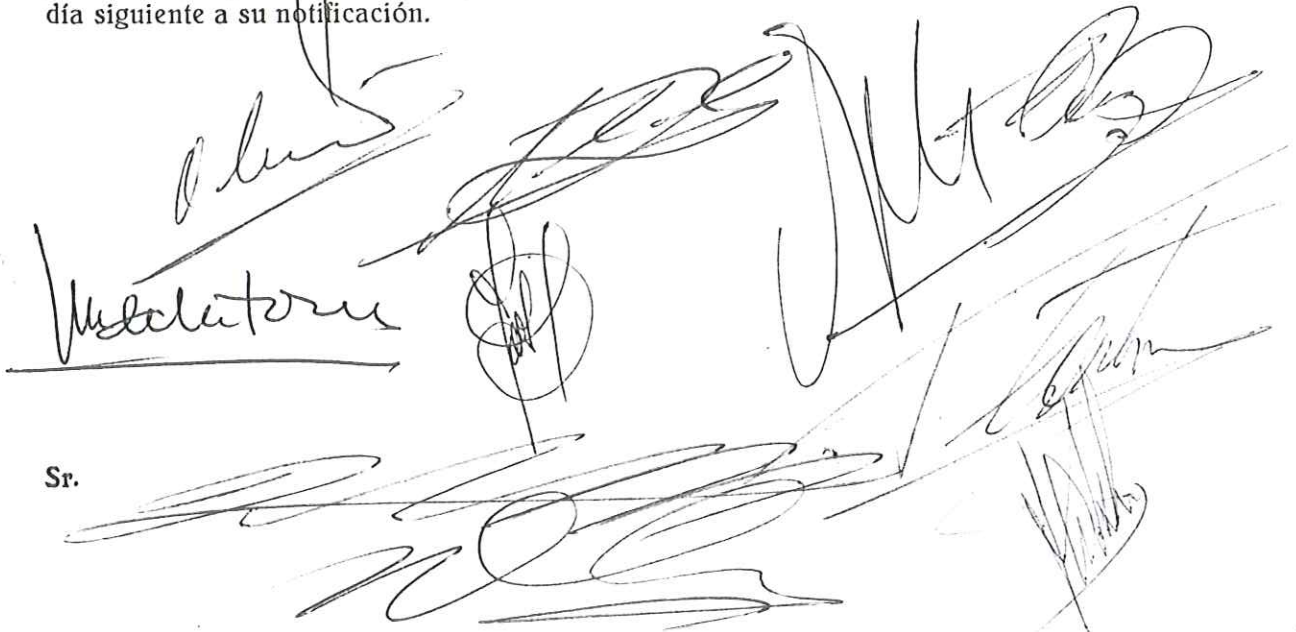
CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte DE LA MATA, que es objeto de este expediente, pertenece colectivamente a los vecinos de La Mata, por venir aprovechándolo consuetudinariamente en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes del grupo vecinal en tal calidad; por lo que de conformidad con el número 1 del artículo 1º de la Ley de 27 de Julio de 1.968, sobre montes vecinales en mano común, procede su clasificación como tal.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R el monte "DE LA MATA", de 90 Ha. y con los siguientes linderos: Norte, Rio San Lázaro, dividiendo con el término municipal de Puebla de Trives; Este, arroyo de Portas, dividiendo con monte de Valdegollado, de vecinos de Langullo y Cimadevila; Sur, fincas de particulares y Oeste, arroyo de Peneda, dividiendo con monte Fraga de la parroquia de San Martín de Abajo, como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de La Mata. Procedase a incluir el monte en la Relación de montes vecinales del Ayuntamiento de Manzaneda.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



The lower half of the page contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a signature that appears to be 'Melatorre' with a horizontal line underneath it. To its right is a circular stamp with illegible text inside. Further right and overlapping the stamp is a large, stylized signature. Below these, there are several more signatures, some of which are crossed out with diagonal lines. The word 'Sr.' is printed in the lower left corner of this section.

Sr.

| Prov.* | Munic.* | Comunidad Prop.* | N.º monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| OR | 45 | 2.7 | 1 |

CLAVE DEL MONTE

● 3.- ESTADO FISICO

Ref.º Indice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCEOS.

Estos montes de vecinos de CASA DE LA MATA está situado al N. de las fincas particulares de esta y de Langullo, formado por lomas y laderas de bajada hacia el N. hasta el rio San Lazaro.

El terreno es bastante accidentado, con fuertes pendientes y altitudes comprendidas entre los 325 y 600 m.

Los únicos accesos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el O. con las pistas de Saltos del Sil.

3.2 SUPERFICIE.

90 has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Rio San Lazaro dividiendo con término municipal de Puebla de Trives.

E.- Arroyo Portas dividiendo con monte Valdegolla

| Prov. * | Munic. * | Comunidad Prop. * | N.º monte |
|---------|----------|-------------------|-----------|
| OR | 45 | 2.7 | 1 |

3.3

CLAVE DEL MONTE

3.3

do de vecinos de Langullo y Cimadevila.

S.- Fincas particulares.

C.- Arroyo de Peneda dividiendo con monte Fraga de la parroquia de San Martín de Abajo.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Como queda dicho en 3.3, el perímetro de este monte queda definido por el O. bajando de S. a N. por el Arroyo de Peneda hasta el río S. Lorenzo; por el N. subiendo hacia el N.E. por el mismo río San Lazero, y por el E. subiendo de N. a S. por el Arroyo Portas; por el S. sigue en dirección resultante S.O. el cierre de las fincas particulares.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser califica

| Prov.ª | Munic.ª | Comunidad Prop.ª | N.º monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| OR | 45 | 2.7 | 1 |

Ref.ª Índice

CLAVE DEL MONTE

2.5

do como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Término de Puebla de Trives

Término de Quiroga (Lugo)

Cam.º vnal. de Cabalar a Raigada

